

**Reglamento de Organización y Funcionamiento del Departamento de
Biblioteconomía y Documentación, aprobado por la Junta de Gobierno en su sesión
3/96, de 11 de noviembre.**

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo 1.

- a) El Departamento de Biblioteconomía y Documentación es el órgano básico encargado de organizar y desarrollar la investigación y las enseñanzas propias de las áreas de conocimiento en él incluidas.
- b) Como tal, asume los fines y competencias que le otorgan las leyes del Estado, de la Comunidad Autónoma de Madrid, los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid y el presente Reglamento.
- c) Se regirá internamente por métodos y procedimientos representativos que aseguren la participación de los diferentes sectores de la Comunidad Universitaria vinculados a las áreas de conocimiento en él integradas.
- d) Su actividad se fundamentará en los principios de libertad de cátedra, de investigación y de estudio y facilitará la adecuada información y el acceso a los medios de que disponga a toda la Comunidad Universitaria.

Artículo 2.

Son miembros del Departamento:

- a) Todos los profesores pertenecientes a las áreas de conocimiento en él incluidas.
- b) Los estudiantes del programa del tercer ciclo que organice el Departamento.
- c) Los profesores de los distintos niveles educativos vinculados a los proyectos docente e investigadores aprobados por el Consejo de Departamento.
- d) Los becarios colaboradores adscritos al Departamento.
- e) El personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento.

Artículo 3.

Son fines del Departamento:

- a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura, para satisfacer las necesidades educativas, científicas culturales y profesionales de la sociedad en las áreas de conocimiento en él integradas, así como la formación permanente, libre y coordinada de sus miembros.
- b) El apoyo científico y técnico al desarrollo social, económico y cultural de la sociedad en general y de la Comunidad Autónoma de Madrid en particular.

Artículo 4.

Son funciones del Departamento:

- a) Contribuir a la renovación científica y pedagógica.
- b) Formular los proyectos de investigación que estime convenientes, así como estimular y coordinar la actividad docente e investigadora de sus miembros.
- c) Organizar y desarrollar los estudios cíclicos y de especialización de las áreas de conocimiento que abarca, así como coordinar la elaboración y dirección de trabajos de investigación.
- d) Materializar actividades de colaboración de la Universidad con personas y organismos públicos y privados.
- e) Gestionar las partidas presupuestarias que le correspondan y administrar sus bienes.
- f) Cualesquiera otras asignadas por las leyes y el artículo 7º de los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid.

Artículo 5.

El Departamento agrupará a todos los docentes e investigadores pertenecientes a la Universidad Carlos III de Madrid cuyas especialidades se correspondan con las áreas de conocimiento incluidas en él. En el momento de la aprobación de este Reglamento, el Departamento incluye el área de conocimiento de Biblioteconomía y Documentación.

La inclusión, exclusión o modificación de sus áreas de conocimiento corresponde a la Junta de Gobierno según el procedimiento regulado en el artículo 9º de los Estatutos de la Universidad.

Artículo 6.

El Departamento podrá articularse, a efectos docentes e investigadores en secciones departamentales.

Las secciones departamentales se constituirán de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de los Estatutos de la Universidad.

Las secciones funcionarán autónomamente dentro del Departamento, debiendo garantizarse la coordinación e integración de las mismas en el Departamento.

ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 7.

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo y ejerce las máximas funciones de normativa interna y organización de la actividad docente e investigadora.

Artículo 8.

1. Según el artículo 61 de los Estatutos de la Universidad, el Consejo del Departamento estará compuesto por el Director que lo presidirá y por:

a) Miembros natos:

Los profesores pertenecientes a los cuerpos de catedráticos de Universidad y profesores titulares de Universidad.

Los profesores que desempeñen con carácter interino plazas de catedráticos de Universidad y profesores titulares de Universidad.

Los profesores eméritos, los profesores visitantes a partir del comienzo de su tercer año como visitantes y los ayudantes que ostenten el grado de Doctor y tengan atribuida responsabilidad docente e investigadora.

b) Miembros electivos:

Una representación de los profesores asociados y ayudantes que no posean el grado de Doctor y de los becarios de investigación, que constituirá el 10% del Consejo.

Un representante de los estudiantes de tercer ciclo matriculados en los programas de Doctorado organizados por el Departamento.

Dos representantes de los estudiantes de primer y segundo ciclo, matriculados en las asignaturas que imparta el Departamento.

Un representante del personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento.

Un representante de los técnicos de taller o laboratorio adscritos al Departamento

2. El Consejo del Departamento se renovará en su parte electiva cada dos años, mediante elecciones convocadas al efecto por el Director.

3. Las elecciones se realizarán conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad y en el Reglamento electoral que los desarrolle.

Artículo 9.

El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria, como máximo, dos veces al cuatrimestre durante el período lectivo y en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Director a iniciativa propia o a solicitud, al menos, de la quinta parte de sus miembros, quienes deberán expresar en ésta los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria.

Artículo 10.

La convocatoria de las sesiones irá acompañada del correspondiente orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle, y los borradores de las actas de la sesión anterior que deban ser aprobadas en la sesión estarán a disposición de los miembros del Consejo.

La convocatoria deberá hacerse con una antelación mínima de 72 horas, correspondientes a la actividad lectiva, en el caso de reuniones ordinarias, y de 24 horas para las extraordinarias.

Artículo 11.

El orden del día de las sesiones ordinarias será confeccionado por el Director asistido por el Secretario, pero podrá recabar la asistencia, si así lo estima, de los miembros del Consejo.

Artículo 12.

La documentación de los asuntos incluidos en el orden del día, deberá estar a disposición de los miembros del Consejo, con la suficiente antelación y, en todo caso, cuarenta y ocho horas antes del comienzo de la sesión.

Artículo 13.

Para la válida constitución del Consejo se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de los componentes del mismo, tanto en primera como en segunda convocatoria. Será necesaria la asistencia del Director y el Secretario o de quienes legalmente les sustituyan. Si no existiera el quorum necesario antes indicado, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, un día después.

Artículo 14.

Las sesiones comenzarán con la aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior. No podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo será posible subsanar los meros errores materiales o de hecho.

Artículo 15.

La consideración de cada punto del orden del día comenzará con la lectura de la proposición que se somete al Consejo. Abierto el debate, si nadie solicitare la palabra tras la lectura, el asunto se someterá directamente a votación.

Artículo 16.

Las intervenciones serán ordenadas por el Director y finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación. Antes de iniciarse la misma, el Director planteará clara y concisamente los términos de ésta y la forma de emitir el voto, de acuerdo con las propuestas planteadas por los miembros del Consejo.

Artículo 17.

Una vez concluida la votación, el Secretario contará los votos emitidos y anunciará en

voz alta el resultado, en función del cual el Director proclamará el acuerdo adoptado.

Artículo 18.

Para la aprobación de cualquier tipo de modificación relacionada con los planes de estudio, así como para lo referente a política de plazas o contratación de profesorado, se requerirá la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 19.

El voto de los miembros del Consejo es personal. En el caso de votaciones con resultados de empate se efectuará una nueva votación y si persistiera el empate decidirá el voto de calidad del Director

Artículo 20.

Las votaciones pueden ser ordinarias y secretas: La votación secreta será necesaria para la elección o destitución de personas o cuando así lo solicitare cualquier miembro del Consejo.

Artículo 21.

Corresponden al Consejo de Departamento las competencias de carácter institucional, docentes y de investigación que le otorga el artículo 63 de los Estatutos de la Universidad.

ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 22.

Los órganos unipersonales de los Departamentos son:

- El Director
- El Secretario
- El Subdirector o Subdirectores, en su caso.

Artículo 23.

El Director será nombrado por el Rector a propuesta del Consejo de Departamento. Su elección por este órgano colegiado se realizará siguiendo lo establecido en los artículos 67 y 68 de los Estatutos de la Universidad.

Su mandato tendrá una duración de dos años, no pudiendo ser reelegido más de dos veces consecutivas.

Artículo 24.

En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia o pérdida de la condición de miembro del Consejo por parte del Director se procederá a una nueva votación siguiendo la normativa citada en el artículo anterior.

Artículo 25.

En el supuesto de ausencia o enfermedad del Director y siempre que no hubiera sido nombrado Subdirector, será sustituido por el Catedrático o profesor Titular en quien él expresamente delegue. Si no hubiese delegación expresa, le sustituirá el Catedrático de mayor antigüedad y, si no fuese posible, el profesor Titular de mayor antigüedad.

Artículo 26.

Son funciones del Director del Departamento:

- a) Dirigir y coordinar la actividad Departamento en todos los órdenes de su competencia.
- b) Velar por la ejecución de los acuerdos Consejo de Departamento.

- c) Convocar el Consejo de Departamento en las ocasiones contempladas en el presente reglamento, a iniciativa propia o a solicitud de la quinta parte de sus miembros.
- d) Presidir y dirigir las sesiones del Consejo de Departamento.
- e) Dirigir la actividad del personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento.
- f) Ejercer cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles las delegaciones de carácter permanente.

Artículo 27.

El Secretario será designado por el Director de Departamento, previa comunicación al Consejo, entre los Doctores de la Universidad adscritos al Departamento.

Artículo 28.

En los casos en que el Secretario esté ausente o enfermo, ejercerá sus funciones la persona del Consejo de Departamento que sea nombrado por el Director.

Artículo 29.

Son funciones del Secretario de Departamento:

- a) Levantar acta de las sesiones del Consejo y dar fe o expedir certificados de los acuerdos que se hayan adoptado.
- b) Llevar un registro actualizado de entradas y salidas de todos los documentos oficiales del Departamento.
- c) Comunicar a la Secretaría General de la Universidad las resoluciones del Director y los acuerdos del Consejo de Departamento.
- d) Auxiliar al Director en el desempeño de su cargo y realizar todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la legislación vigente.

Artículo 30.

El Subdirector o Subdirectores de Departamento serán designados por el Director, previa comunicación al Consejo, entre los profesores de Universidad pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos y Profesores Titulares que estén adscritos al Departamento.

Artículo 31.

Son funciones del Subdirector o Subdirectores:

- a) Auxiliar al Director de Departamento en el desempeño de su cargo.
- b) Sustituir al Director cuando éste no pueda realizar sus funciones.
- c) Ejercer las competencias que el Director les delegue.

APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 32.

Para la aprobación y modificación del presente Reglamento será necesaria la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.

DISPOSICIÓN FINAL. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.